EXPTE. D- 4812 /21-22

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Prov. Bs. As.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 1° de la Ley 13.236 el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 1.- La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, funcionará de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y su decreto reglamentario y estará destinada a realizar, en el ámbito policial, los fines del Estado en materia de previsión y asistencia de salud. Actuará autárquicamente como persona jurídica de derecho público, dependiente del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Seguridad."

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 2° de la Ley 13.236 el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 2.- Son funciones de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, las siguientes:
a) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre la política a instrumentar en la materia de su competencia.
b) Planificar las prestaciones a otorgar a los afiliados a la institución.
c) Recaudar los recursos, conceder, denegar y abonar las distintas prestaciones que determina la presente
ley y su reglamentación.
d) Disponer la inversión de los fondos y rentas que puede capitalizar la Caja, en el Banco de la Provincia de
Buenos Aires.
e) Brindar un sistema de asistencia de salud y social a sus afiliados que voluntariamente adhieran.
f) Realizar todos los actos de disposición y administración que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines."

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el artículo 18° de la Ley 13.236 el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 18.- El capital y los recursos de la Caja se integrarán con los siguientes aportes y contribuciones:
a) Con el importe del primer mes de haberes que corresponda a los afiliados en actividad, el que se descontará en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
b) Con el aporte del ciento por ciento (100%) del primer mes de aumento, cada vez que se acuerde a los afiliados en actividad, retirados, jubilados o

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

pensionados incremento en sus haberes, ya sea por aumentos generales, ascensos o cualquier otro motivo.
c) Con el descuento obligatorio del dieciocho por ciento (18%) de los haberes que perciban los afiliados en actividad, retirados, jubilados y pensionados por todo concepto en forma regular y habitual, excepto las asignaciones familiares.
d) Con el descuento obligatorio del dieciocho por ciento (18%) de los haberes que perciba el personal retirado o jubilado, por las funciones docentes en los institutos policiales de la Provincia.
e) Con los intereses, beneficios o dividendos, procedentes de la colocación de los fondos de la Caja en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
f) Con la contribución obligatoria, a cargo del Estado Provincial, de una suma igual a la que aportan por todo concepto los afiliados a la Caja, con excepción de los casos previstos en los incisos c) y d) que será del veinte por ciento (20%) .
g) Con las donaciones, legados y contribuciones que le hagan entes oficiales, privados o particulares.
h) Con el aporte de los afiliados Directos que adhieran al sistema asistencial de salud brindado en el marco de la presente Ley.
i) Las contribuciones patronales que realicen los empleadores por los afiliados activos directos que adhieran al sistema asistencial de salud brindado en el marco de la presente Ley.
J) La contribución que se realice por los afiliados pasivos sobre los beneficios previsionales directos que adhieran al sistema asistencial de salud brindado en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°: Agréguese a continuación del artículo 18 de la Ley 13.236 el siguiente ARTÍCULO 18 bis: "ARTÍCULO 18 bis: El aporte de los afiliados directos previstos en el inciso h) del artículo 18 de la presente Ley, será determinado por el Directorio del "Sistema de Salud" en un porcentaje de entre el cuatro con cincuenta (4,50) por ciento y el seis con cincuenta (6,50) por ciento de los sueldos, bonificaciones, dieta, sueldo anual complementario o cualquier otra retribución sujeta a aportes previsionales que perciban los agentes en actividad, o de los haberes jubilatorios, pensionarios o de retiro que perciban los afiliados en situación de pasividad, así como el aporte que corresponda por los familiares del afiliado directo y que determine la Caja.

- La contribución prevista en el inciso i) del artículo 18 de la presente Ley será equivalente a la que el Poder Ejecutivo fije para los aportes que como Empleador el Estado Provincial deba destinar al Instituto Obra Médico Asistencial según artículo 12 inciso b) de la Ley 6982 en un porcentaje que no podrá ser inferior al (4,50) por ciento ni mayor al seis con cincuenta (6,50) por ciento de los sueldos, bonificaciones, dieta, sueldo anual complementario o cualquier otra retribución sujeta a aportes previsionales que perciban los sujetos en pasividad. La referida contribución deberá ser unificada para todos los empleados sin distinción alguna por género. En caso de fijar el Estado Provincial una cantidad porcentual diferente para cada género, deberá estarse a la menor contribución fijada.

Que en el caso de afiliados directos que sean beneficiarios de haber jubilatorio y/o pensión a cargo de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

Policías de la Provincia de Buenos Aires, esta se auto retendrá el importe que por Contribución se fija en el inciso j) del artículo 18 de la Presente Ley, debiendo destinar la misma en forma exclusiva y excluyente a la prestación del servicios asistencial de salud, no pudiendo utilizarlos para cualquier otro gasto a dicho fin."

ARTÍCULO 5°: Agréguese a continuación del artículo 18 bis de la Ley 13.236 el siguiente ARTÍCULO 18 ter: "ARTÍCULO 18 ter. Los empleadores enunciados en el inciso i) del artículo 18 de la presente Ley tendrán las siguientes obligaciones: a) Practicar los descuentos, liquidar las contribuciones y depositar los importes respectivos en forma conjunta, a la orden de "Sistema de Salud de las Policías de la Provincia de Buenos Aires", antes del día diez (10) del mes siguiente al del devengamiento normal de cualquier tipo de remuneración, entendiéndose por tal, a todos los efectos de la presente ley, los sueldos o asignaciones percibidas por todo concepto, incluidos los suplementos y bonificaciones adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares, y además toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se les asigne, incluidas las no remunerativas, percibidas por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia, quedando solamente excluidas de este concepto, la retribución por horas extras, las asignaciones familiares, las percibidas en calidad de viáticos, los gastos de residencia y las asignaciones percibidas en concepto de beca. Para todo pago adicional, por reajuste o que bajo cualquier denominación se abone, esta obligación deberá ser cumplimentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del pago. La retención establecida en las condiciones del párrafo anterior será incrementada en un cincuenta (50) por ciento por el devengamiento de cada semestre del sueldo anual complementario.
La del primer semestre se efectuará con la del mes de junio y la del segundo, con la del mes de diciembre.
b) Remitir al "Sistema de Salud de las Policías de la Provincia de Buenos Aires" en el mismo plazo establecido en el primer párrafo del inciso a), las declaraciones juradas mensuales de aportes y contribuciones, comprobantes de depósito y toda otra documentación que éste requiera para efectuar el control de las sumas depositadas, de acuerdo a la forma y modo que establezca la reglamentación. No obstante lo anterior, antes del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al del devengamiento mensual remitirá al "Sistema de Salud de las Policías de la Provincia de Buenos Aires" una declaración jurada mensual que contenga la nómina de los afiliados, sus remuneraciones, y los aportes y contribuciones correspondientes. El incumplimiento de lo establecido en este inciso, dará lugar a la aplicación automática por parte de el "Sistema de Salud de las Policías de la Provincia de Buenos Aires" de una multa del cincuenta centésimos (0,50) por ciento diario calculada sobre la última remuneración devengada, declarada o estimada.
c) Registrar todo hecho o circunstancia referente al personal en actividad que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones que a estos le impone el presente régimen.
d) Suministrar todo dato o informe que le requiera el "Sistema de Salud de las Policías de la Provincia de Buenos Aires" y permitir las verificaciones que se ordenen referentes al cumplimiento de la presente ley.

H.C. de DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

El incumplimiento del empleador a las obligaciones emergentes de este artículo, dará lugar además, a que el "Sistema de Salud de las Policías de la Provincia de Buenos Aires" efectúe ante los organismos competentes la denuncia a los efectos de su juzgamiento y sanción, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 6°: Agréguese a continuación del artículo 18 Ter de la Ley 13.236 el siguiente ARTÍCULO 18 cuarter el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 18 Cuarter: El "SISTEMA DE SALUD DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", funcionará con individualidad administrativa, contable y financiera, y tendrá el carácter de sujeto de derecho con el alcance que el Código Civil y Comercial establece en el inciso i) del artículo 148, bajo la órbita de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires. El SISTEMA DE SALUD DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES efectuará rendición de cuentas sujeta al control del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 10.869.

TÍTULO I FUNCIONAMIENTO

La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, sancionará el Estatuto, dentro de los 90 días de entrada en Vigencia de la presente Ley, que regule el Funcionamiento del Sistema de Salud de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, el que deberá:

a) prestar a sus afiliados un servicio de salud integral, solidario, distinguido por el principio de la equidad, en el que todos sus afiliados reciban la misma cobertura, sin distinciones de aportes, sobre la base del principio de solidaridad social, los servicios de salud, mediante una amplia cobertura médico asistencial.
b) Ser administrada por un Director General y un Sub Director General quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos: tener título universitario y contar con probada experiencia en temas jurídicos, económicos, contables, financieros o de gestión, vinculados al Sector de Salud. Asimismo se conformará un Directorio compuesto por el Director General, el Sub Director General y tres miembros, en calidad de representantes de los afiliados, propuestos por las entidades acreditadas con personería jurídica, que garanticen la debida representación. Será función del Directorio: 1) Dictar las normas reglamentarias suficientes, para la conformación de las distintas áreas de funcionamiento y conducción, para el cumplimiento de la misión específica. 2) La normativa indispensable para la administración, disposición, y contralor del patrimonio del sistema de salud, para llevar adelante su misión, en base a los principios enunciados. 3) El dictado de toda disposición tendiente al mejoramiento de los servicios, y prestaciones que brinda, manteniendo el resguardo necesario de los fondos y patrimonio perteneciente al Sistema de Salud 4) Toda norma interna de carácter general y particular, en pos del mejor funcionamiento, administración, y disposición, de los bienes patrimoniales de la entidad.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

TITULO II AFILIADOS

Podrán adherir al Sistema de Salud de las Policías de la Provincia de Buenos Aires en calidad de afiliados: 1) Personal en actividad y pasividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivos pensionados 2) El personal en actividad y pasividad de la planta permanente de la Caja y sus respectivos pensionados, 3) Personal en actividad y pasividad de la División de Servicios Sociales creada por Decreto 825/61 y sus pensionados. 4) Cadetes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y sus pensionados.

TITULO III. FONDOS DEL SISTEMA DE SALUD

El capital y los recursos del "SISTEMA DE SALUD DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" se integrará con los siguientes aportes y contribuciones: a) los fondos determinados en artículo 18 Incisos, h), i) y j) de la presente Ley, b) Con los intereses, beneficios o dividendos, procedentes de la colocación de los fondos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, producidos por demás actos de inversión, c) el producido a través de actos de disposición y administración de bienes por parte sus autoridades, y d) Con las donaciones, legados y contribuciones que le hagan entes oficiales, privados o los particulares.

ARTÍCULO 7°: Agréguese a continuación del artículo 17 bis de la Ley 6982 el ARTÍCULO 17 ter el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 17 ter: El personal en actividad y pasividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y sus pensionados, los Cadetes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y sus pensionados, el Personal en actividad y pasividad de la División de Servicios Sociales creada por Decreto 825/61 y sus pensionados y el personal en actividad y pasividad de la planta permanente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires según Ley 13.236 y sus respectivos pensionados quedan sujetos a la obligatoriedad de afiliación dispuesta por el artículo 16 de la presente Ley en tanto no hayan adherido al sistema asistencial de salud brindado por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires según Ley 13.236 denominado "SISTEMA DE SALUD DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES"

ARTÍCULO 8°: Transfierase la administración y prestación de los servicios asignados a los "Fondos de Servicios Sociales de la Provincia de Buenos Aires" creados por Decreto 825/61 a la "Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires" creada por Ley 13.236.

ARTÍCULO 9°: Modifíquese el artículo 4° del Decreto 825/61 el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 4.- "La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires" creada por Ley 13.236 reglamentará la organización y funciones de la División Servicios Sociales, que tendrá a su cargo la administración de los fondos y la

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

prestación de los servicios. La División Servicios Sociales estará a cargo de un Director Titular y un Director Suplente elegidos por las autoridades de la "Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires" creada por Ley 13.236. Reglamentará, asimismo, las funciones de una comisión asesora de Servicios Sociales, que estará integrada por representantes del personal en actividad de los distintos escalafones y un representante del personal jubilado afiliado a Servicios Sociales y tendrá por misión fiscalizar la administración de los fondos, considerar y aprobar el presupuesto anual de los servicios y el balance correspondiente y crear, modificar o suprimir los servicios y beneficios, reglamentando su ejercicio.

ARTÍCULO 10°: Autorízase al Director General del "SISTEMA DE SALUD DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" a suscribir convenio con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires a los fines de asegurar la continuidad de los servicios del personal policial profesional que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren prestando en calidad de destino por ante la División de Servicios Sociales creada por Decreto 825/61

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo..

Matías F. Ranzini
Diputado

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Miles de policías conforman nuestra Policía de la Provincia de Buenos Aires, proceden de todos los distritos que la conforman, muchos de ellos revisten lejos de sus hogares, muchas de sus mujeres salen de sus casas dándoles un abrazo a sus niños con el temor de no volver, otros tantos son heridos en enfrentamientos que dejan secuelas físicas y psicológicas, cuando no son héroes que dejan la vida por la vocación de servir a la comunidad. Y así podemos dar miles de ejemplos, que no es más que el reflejo de las miles de historias de cada uno de los policías que salen todos los días a la calle, a poner su cuerpo, su conocimiento, su dedicación para que los bonaerenses vivamos más seguros.

La vida de un policía es compleja, no tiene pausas, no tiene descanso – más que sus vacaciones legales- en un sistema donde debe estar alerta permanentemente, incluso cuando están de civil disfrutando de los momentos libres. A pesar de ello, son policías todo el tiempo, es su trabajo pero también una forma de vida, un orgullo que los lleva, a quienes honran el uniforme, a superarse día a día.

En este marco en el desarrollo policial, en el caso de los activos, hay al menos dos direcciones que complementan y enriquecen al trabajo práctico cotidiano:

El primero es la educación y formación constante, ser mejor policía es tener más herramientas cognoscitivas para decidir más eficazmente, soportar mejor el stress en determinadas situaciones, especializarse en un área determinada, etc. En este sentido la puesta en marcha de la Ley 15.110 creando el Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich" viene a suplir en gran medida esto, es un hito histórico y un techo que se rompe para que los policías de nuestra provincia tengan facilitado el acceso a los estudios universitarios.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 PROV. BS. AS.

El segundo, es el marco de salud para que que los efectivos trabajen de la mejor forma física y mental: cumplir con la labor de policía implica estar en el mejor estado de salud física y psíquica, tanto para ejercer el rol en servicio como para conservar una relación sana en la esfera doméstica intra familiar que no se transforme en violencia ni abusos: entre 2010 y 2020 al menos 48 mujeres fueron asesinadas en el AMBA por sus parejas o ex parejas policías. La prestación médica actual, en sentido amplio, para los policías es insuficiente, es ineficaz y no se amolda a lo que necesitan ellos ni los habitantes de nuestra provincia. Es hora de que los Policías tengan su propio sistema de salud voluntario, sin generar más estructura estatal y con las prestaciones necesarias para tratar eficazmente sus cuestiones médicas, tanto las visibles como las invisibles..

Los problemas actuales de IOMA como obra social para con nuestros policías son múltiples: cubre prestaciones de atención médica solo en un porcentaje de acuerdo a los convenios que tiene firmado, no siendo todos estos en su totalidad de un 100%, ya que hay distintos aranceles, no solo de profesionales, sino también de tratamientos y diagnósticos. Los retrasos en los pagos generan una desatención de policías que como describimos, tienen que seguir trabajando, situación ésta que se ve agravada en el interior de la Provincia.

Por otro lado, todo tratamiento y/o atención, como así también provisión de material necesario para la salud que IOMA debe cubrir, no lo hace en la forma eficiente, ya que hay demoras innecesarias, esto se agrava aún más cuando se deben realizar prestaciones por vía de excepción, donde generalmente el IOMA, en vez de cumplir con sus funciones, especula con que el afiliado lo logre a través de acciones judiciales, (Amparos). Un policía tiene un deber urgente, no puede tener tiempo para este tipo de situaciones. Es dable notar que la burocracia del IOMA, se puede justificar con la enorme masa de afiliados que posee, lo que dificulta la atención en forma más precisa y detallada de los mismos, sin ver las particularidades de los trabajadores policías. IOMA termina así siendo más un problema que una solución para nuestros policías.

Por eso, lo que acá se plantea es algo histórico para los policías, activos, pasivos y cadetes.. Ellos ya han demostrado que pueden administrar muy bien fondos que redunden positivamente en la calidad de vida de cada uniformado y sus familias, ejemplos son por un lado, la administración de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones creada por la ley 13.236 y por otro, la Superintendencia de Servicios Sociales que hace muchísimo como coseguro

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 9 PCIA. BS. AS.

de IOMA, pero sin poder efectuar ninguna prestación. Estos son las muestras objetivas probadas por el cual no hay ninguna duda que es momento de dar el otro paso histórico para dar solución al problema de la salud de los policías, la creación del Sistema de Salud de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, gestionado por ellos mismos.

El primer y segundo artículo del proyecto incorporan en la finalidad de la actual Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones creada por la Ley 13.236 el "brindar un sistema de salud y social a sus afiliados que voluntariamente lo soliciten", es decir, se avanza en una dirección para que los policías puedan adherir a un sistema de salud para ellos que funcione estructuralmente dentro de La Caja. El policía va a tener la libre opción de quedarse en IOMA, o de que sea su propio sistema el que le brinde asistencia de salud a él y a su familia..

Los artículos tercero y cuarto amplían las fuentes de financiamiento de La Caja en cuanto a sus fuentes de recursos, e incorpora a: los aportes de los afiliados del nuevo sistema de salud; a la contribución que el Estado empleador realice por los afiliados activos; y a la contribución que se realice por los afiliados pasivos sobre los beneficios previsionales directos que adhieran al sistema asistencia de salud.

Con respecto al aporte de los afiliados será de entre un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) y el seis con cincuenta por ciento (6,50%) de los sueldos, bonificaciones, dieta, sueldo anual complementario o cualquier otra retribución sujeta a aportes previsionales que perciban los agentes en actividad o de los haberes jubilatorios, pensionarios o de retiro que perciban los pasivos, así como el aporte que corresponda por los familiares directos. El porcentaje exacto será determinado por el Directorio del Sistema de Salud de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

Para en el caso de las contribuciones del Estado será igual que las que él mismo fije según el artículo 12 inciso b) de la Ley 6982.

El Sistema de Salud de los Policías de la Provincia de Buenos Aires funcionará con individualidad administrativa, contable y financiera, y estará sujeta al control del Honorable Tribunal de Cuentas.

FOLIO 10

La Caja sancionará el Estatuto del Sistema de Salud dentro de los 90 días de su entrada en vigencia donde se establecerá el funcionamiento de las distintas prestaciones y coberturas y la administración orgánica a tales efectos. Será administrada por un Director General, un sub director general y tres miembros más en calidad de representantes de los afiliados propuestos propuestos por entidades acreditadas con su correspondiente personería jurídica.

Podrán adherir al Sistema de Salud aparte de los activos y pasivos policiales, el personal activo y pasivo de la Planta Permanente de la Caja y sus respectivos pensionados, y el personal en actividad y pasividad de la División de Servicios Sociales creada por Decreto 825/61 y sus pensionados.

Cuando planteamos que todo esto se puede hacer sin crear más estructura gubernamental, es porque se elaboró sobre la base de la buena autoadministración de servicios sociales y su despliegue territorial. Es por ello que el artículo octavo traspasa la administración, los bienes patrimoniales y la prestación de servicios de "Servicios sociales" a "La Caja." Hoy servicios sociales está más cerca del policía que nadie, tiene 91 oficinas de atención entre delegaciones, subdelegaciones, oficinas y puestos de atención, es la base objetiva perfecta para la atención al nuevo sistema de salud, también cuenta con inmuebles, vehículos y otros bienes que le son propios, que pasarían a cumplir funciones para el nuevo sistema de salud. Se transferirán al sistema de salud los empleados que hoy son sostenidos con fondos propios que recibe "Servicios Sociales" en carácter de aportes, muchos de ellos profesionales en distintas disciplinas de la salud. Por esto, no se generaría un costo económico para el Estado encarar esta transformación.

Por lo visto Señor Presidente, hoy estamos suficientemente convencidos, por los elementos tanto objetivos como subjetivos que hemos descrito, que debemos dar este paso histórico para los policías de la Provincia de Buenos Aires, nuestro desarrollo como Provincia, necesita que un policía tenga una cobertura de salud eficiente y rápida para los desafíos que enfrenta día a día.

La salud física y psíquica de los y las policías requieren inmediatez, especificidad, necesitan un régimen muchas veces multidisciplinario para atender situaciones particulares. Con un sistema de salud eficiente para los policías ganamos todos, ellos porque van a poder trabajar mejor y reincorporarse de forma más eficaz, los vecinos porque vamos a tenerlos de la

FOLIO 11

mejor forma para que nos cuiden, y la familia policial porque van a tener dentro de sus hogares más tranquilidad y menores riesgos de afrontar situaciones traumáticas. Este sistema de salud de las policías de la Provincia de Buenos Aires la necesitamos todos,

Por ello señores diputados, les solicito acompañar este proyecto a fin de aprobarlo.

Matías F. Ranzini
Diputado